



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la construccion de 150 camas de repuesto para licenciados de tropa cuarentenarios en el lazareto de San Simon, provincia de Pontevedra, en virtud de Real orden de 5 de agosto de 1856, y estando comprendido este caso en la escepcion 8.ª, artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en palacio á 27 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las repetidas dudas suscitadas en las aduanas del reino en los despachos de cola de pescado y jaletina para clarificar vinos, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer que, á fin de evitar las muchas consultas á que da lugar la nomenclatura de las partidas 552, 555, 554 y 698 del arancel, se supriman las tres últimas, redactándose la 552 en los términos siguientes: «cola comun, la blanca de pescado y cualquiera otra; la jaletina de Madame Lainé y los polvos líquidos de Fullier para clarificar vinos;» y que la libra de estos artículos satisfaga 40 céntimos de real en bandera nacional y 50 en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Circular.

Observando con disgusto que tanto los particulares como algunos Sres. alcaldes, desconociendo los unos sus verdaderos intereses, y los otros la honrosa mision que les está conferida, descuidan el cumplimiento de la circular de este Gobierno fecha 28 de enero último, inserta en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 29, 30 y 31 del

mismo mes, referente á guias para el transporte y circulacion de los productos forestales.

Sin perjuicio de los que se irroguen á los contraventores de las disposiciones contenidas en dicha circular, estoy resuelto á exigir la mas estrecha responsabilidad, no solo á los conductores y portadores de los espresados productos que no vayan provistos de las correspondientes guias, sino á los alcaldes del pueblo de donde procedan los efectos, y á los del tránsito hasta el punto de la aprehension; y para que nadie pueda alegar ignorancia reproduzco la ya citada circular.

«Negociado 12.—Montes.—Circular.— Veo con sentimiento que en contravencion á las leyes se reproducen ataques á la propiedad rural, y con especialidad á la forestal, ya de dominio público, ya particular. Aumentan de dia en dia las talas fraudulentas en los montes, sin que las medidas que por mi circular de 8 de diciembre próximo pasado adopté, hayan puesto coto al vandalismo de los dañadores,

No me son desconocidas las localidades donde se albergan y ocultan los perpetradores con el fruto de sus rapiñas. Conozco tambien sus cómplices y encubridores, porque cómplices y encubridores son los que compran y se utilizan de productos de ilegítima procedencia.

Estoy resuelto á que caiga sobre ellos inexorable todo el rigor de la ley, si no se apartan de la reprobada senda que han emprendido. Sepan todos que les vigilo de cerca, y que la ley quedará desagaviada y la vindicta pública satisfecha.

Ademas de otras medidas que he tomado para garantizar la propiedad forestal, he dispuesto, con arreglo á la ordenanza de montes y Reales órdenes posteriores, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Queda prohibida rigorosamente en esta provincia la estraccion y transporte de maderas de cualquier clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente visada por el ingeniero delegado.

2.ª Queda prohibida, en los mismos términos, la estraccion y transporte de los corchos, las cortezas curtientes ó que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico.

3.ª Los conductores de los espresados efectos que no lleven consigo la guia, serán detenidos, con sus carros, caballerías ó cualquiera clase de transporte en que los porteen y los efectos decomisados.

4.ª Quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones los alcaldes de los pueblos, guardia civil, carabineros de Hacienda, empleados de montes, agentes de seguridad y demas empleados sujetos á mi autoridad.—Madrid 18 de enero de 1857.—Carlos Marfori.»

La que se reproduce para su mas exacto cumplimiento.

Madrid 2 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Empréstito de 6.000,000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno de provincia con fecha 27 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 25 del actual, y nota que la acompaña, participando el resultado de la subasta celebrada en el mismo dia para la negociacion de los seis millones de reales con destino á carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales para que fue autorizada la Diputacion por Real decreto de 1.º de abril último y Real orden de la misma fecha. Sin perjuicio de que V. E. remita á este Ministerio con arreglo á la prevencion 12 de dicha Real orden, el acta de la subasta debidamente autorizada, y considerando que á las únicas cinco proposiciones admisibles que dicha nota menciona les fueron adjudicadas doscientas sesenta y cinco acciones, cuyo valor á los tipos ofrecidos por sus autores, asciende á reales vellon quinientos cuarenta mil quinientos, ha tenido á bien S. M. autorizar á la Diputacion para abrir nueva subasta á fin de negociar los cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos reales restantes, con las mismas formalidades que la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, anunciándola con diez dias de anticipacion en los periódicos oficiales, publicando en los mismos el acta de la que acaba de realizarse y su resultado, y procurando para la siguiente tener este en cuenta y los precios en aquella ofrecidos, á fin de sacar el mejor partido posible á favor de los fondos provinciales, toda vez que puede ya dicha corporacion fundar sus cálculos sobre datos conocidos de que antes carecia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

En vista de la autorizacion preinserta la Excmo. Diputacion provincial ha acordado que se celebre nueva subasta para la enagenacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid en número suficiente á producir la cantidad de 5.459,500 rs. que falta para cubrir el total de seis millones para que habia sido autorizada por el Real decreto de 1.º de abril próximo pasado, inserto en la Gaceta del dia 5, á virtud de lo prescrito en la ley de 25 de junio de 1856 y con arreglo á las bases de la Instruccion publicada para llevar á efecto el espresado Real decreto.

Dicha corporacion en nombre de la provincia hipoteca como garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada Instruccion.

La nueva subasta para la emision de las referidas acciones se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 8 de junio á la una del dia en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo.

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se

obliga á tomar acciones de la espresada clase al precio de reales y céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la caja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

En la noche del 25 del corriente tuvo lugar un robo en la iglesia parroquial del pueblo de Villamanta, consistente en los efectos siguientes: Una cruz de plata labrada á buril, su peso nueve libras y media y tiene varias marcas, y la una dice 1711, Pedro Párraga. Otra dice Eusebio Mateo. Una custodia de plata sobredorada con piedras azules en la peana, otras ocho en el árbol, una piedra encarnada en cada rayo de los que adornan el viril, lo mismo en los brazos y en la cabeza, su peso doce libras. Un caliz de plata con patena y cucharilla que pesará una libra, con tres marcas, en la una dice Molina. Otro caliz, patena y cucharilla. Dos vinageras platillo y campanilla, todo de plata. El caliz tiene en la circunferencia del platillo un letrado que dice «Soy del Cristo de la Fé de Villamanta.» En la campanilla y vinageras el mismo letrado, y en el platillo á su reverso dice «le dió al Santísimo Cristo de la Fé de Villamanta un devoto suyo, hijo del pueblo. Un incensario de plata con la naveta y cucharilla labrada á buril, tiene dos marcas, la una dice 1711, Pedro Párraga. Dos asas, dos vinageras, una manezuela y cuatro bolas, todo de plata, correspondiente á un cofrecito de concha. Una corona de plata labrada á buril, pesa catorce onzas. Otra corona de plata sobredorada. Una diadema de plata labrada á buril con el nombre de Maria en medio, pesa trece onzas. Un copon de plata sobredorado y labrado á buril. Una cajita de plata redonda. Un crucifijo de plata. Tres crismeras de id. que pesarian tres cuarterones. Una lámpara de plata labrada á buril con una marca que dice 1711, Pedro Párraga, y un letrado doña Agustina del Yermo, pesa cinco libras y diez onzas. La mitra, báculo y gargantilla de San Blas y el pectoral, todo de plata. En su consecuencia he dispuesto insertar este anuncio para que los alcaldes y demas autoridades civiles de la provincia, procedan con el mayor celo é interés á averiguar el paradero de las alhajas que quedan espresadas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, así como á las que se crean sospechosas de tan impio crimen; y en el caso de lograr la detencion de estas, las conducirán á disposicion del juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero, que es el que entiende en la formacion de estas actuaciones.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Encargo á los alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los autores del robo perpetrado la noche del 21 del corriente en la iglesia parroquial de la villa de Boalo, consistente en los efectos que á continuacion se espresan; debiendo advertirles que en el caso

de conseguir la detencion de los criminales, serán conducidos con las prendas que se encuentren en su poder á disposicion del juez de primera instancia del partido de Colmenar viejo, que es en donde se instruyen las diligencias oportunas al descubrimiento de este hecho.

Nota de las alhajas robadas.

Una cruz de plata de tres cuartas poco mas ó menos de altura por media de ancho, con su cañon para colocarla en la vara de la manga. Una custodia de plata como de media vara de alta con un viril sobredorado. Tres crismas de plata, con sus tres agujas de cuatro dedos de alta, en las que se conservaba los santos óleos para bautismo y estramaucion. Un caliz de plata como de una tercia de alto sobredorado en la parte interior de la copa. Dos patenas sobredoradas por la parte interior, con una cucharilla de plata. Un copon de id. para dar el Viático. Un relicario con cinta de plata. Una alba de hilo en buen uso con encaje de unos cuatro dedos, y un cepillo de hoja de lata con un candado y dentro como unos 40 rs.

Madrid 30 de mayo de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado 19.—Instruccion primaria.

No habiendo cumplido algunos pueblos de la provincia con lo dispuesto en el art. 48 título 6.º del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, he acordado publicar en este periódico los morosos en tan sagrada obligacion, previniéndoles al mismo tiempo que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias, desde el en que se publique en los periódicos oficiales, no remiten á este Gobierno de provincia el recibo trimestral que acredite quedar satisfechos los honorarios que hayan devengado los profesores de instruccion pública, segun previene el citado artículo, quedan incurso en la multa de 100 reales que irremisiblemente harán efectiva en el papel correspondiente.

Madrid 30 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

LISTA DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN REMITIDO LOS PARTES TRIMESTRALES.

Partido de Alcalá de Henares.

- Coslada.
- Cobena.
- Fuente el Saz.
- Villar del Olmo.

Partido de Chinchon.

- Chinchon.
- Villaconejos.

Partido de Getafe.

- Carabanchel bajo.
- Valdemoro.

Partido de Navalcarnero.

- Boadilla del Monte.

Partido de Colmenar.

- Cercedilla.
- El Pardo.
- Miraflores de la Sierra.
- San Agustin.
- Torreloñones.
- Guadalix.
- Los Molinos.
- Pedrezuela.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Partido de Torrelaguna.

- El Vellon.
- Pimilla del Valle.
- La Cabrera.
- Valdemanco.

D. Joaquin Auñon, Gobernador de esta provincia y presidente de la Junta de Beneficencia de la misma.

Vacantes las plazas de facultativos segundos de las secciones de medicina y cirugía del hospital central de esta ciudad, se sacan á oposicion en público concurso, bajo las reglas siguientes:

1.º Podrán optar á estas plazas, que se hallan dotadas con el sueldo de 6,000 rs. anuales cada una, los doctores y licenciados en medicina y cirugía.

2.º Los aspirantes se presentarán, por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á firmar el registro abierto para los oposiciones de aquellas plazas.

3.º Asimismo deberán probar, ántes de proceder á las oposiciones, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos con los correspondientes títulos, bien originales ó su copia testimoniada, acompañando una relacion documentada de sus méritos.

4.º Trancurrido el plazo de 30 dias se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el edificio de la Academia de Medicina y Cirugia, señalándose anticipadamente si han de ser sucesivos ó simultáneos.

5.º Serán censores de estos actos siete profesores de conocida ciencia y probidad, nombrados por mi autoridad á propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, no pudiendo desempeñar este cargo el que tenga parentesco ú otra conexion de las prevenidas en la ley con algunos de los opositores.

6.º Ademas de los facultativos que se designan en el anterior artículo, deberán concurrir otros dos suplentes á los ejercicios de oposicion; pero solo actuarán con el carácter de censores en el caso de no poder continuar asistiendo algunos de los primeros.

7.º Presidirá los actos del concurso el presidente de la Junta provincial de Beneficencia ó el Vocal de ella en quien delegue sus atribuciones, aunque sin voto de calificacion, y el más moderno de los censores en el profesorado ejercerá el cargo de Secretario.

8.º Los censores se reunirán con la anticipacion necesaria para señalar el dia en que haya de darse principio á los ejercicios de la oposicion, que serán públicos, anunciándose por medio de los periódicos y edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre para conocimiento de los opositores.

9.º Antes de empezar las oposiciones procederá el Tribunal á la formacion de trinacas, si el número de los aspirantes fuese divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar los atos.

10. Los ejercicios para las plazas de médicos serán dos: primero, escribir una memoria en 24 horas, sobre un punto designado por la suerte, de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica; segundo, exponer un caso práctico de enfermedad interna-aguda ó crónica que el tribunal designará en aquel momento.

11. Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras cuestiones: una de patologia general; otra de patologia interna, y la tercera de terapéutica. Todas estas papeletas pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

12. Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite, entregando pasada la comunicacion, la memoria cerrada y sellada al Presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

13. En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cuál es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la oposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

14. Los ejercicios para las plazas de cirujanos serán: primero, la esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica, aguda ó crónica, en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos; segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

15. Para determinar cuál haya de ser la operacion que se practique, cada juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas, que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 11 respecto de los médicos.

16. No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir y por qué le ha dado preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la esplicacion de los métodos y procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion; ademas de esto, deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere y aun de las anomalias mas comunes de sus vasos arteriales.

17. Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le pongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le arguirán uno ó dos jueces.

18. Luego que se hayan determinado los ejercicios, procederá el tribunal: primero á la aprobacion ó reprobacion de los actos, y segundo á la formacion de una lista en que resulten graduados de una manera fiel y exacta al mérito relativo á los opositores.

19. Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se refiere el artículo precedente, propondrá en terna la junta provincial de beneficencia, al Sr. Gobernador de la provincia, los candidatos que considere mas dignos, espresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios, procediéndose en su consecuencia por dicha autoridad á la adjudicacion de las plazas con arreglo á sus atribuciones.

20. Los agraciados se sujetarán, para el cumplimiento de las obligaciones de su cargo, á lo prevenido en el Reglamento actual de la casa ó que se previniere en los que puedan regir en lo sucesivo, á las órdenes del Gobierno y las disposiciones que dicte la junta de gobierno del establecimiento para el mejor servicio de los enfermos.

Y para mayor publicidad de este edicto se fijará en los sitios mas concurridos, ademas de insertarse en la Gaceta de Madrid y periódicos de la capital.

Sevilla 30 de mayo de 1857.—El Presidente, Joaquin Auñon.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Lorenzo Murube.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo merecido la aprobacion de la superioridad la subasta celebrada el dia 8 de abril próximo pasado, para el suministro de ladrillo de las clases de toscos recocho marco comun, toscos recocho marco especial, y fino de marco especial, necesario en la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto una nueva subasta el dia 15 del corriente, de once á doce la primera clase, de doce á una la segunda, y de una á dos la tercera, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la contaduría de esta Casa Nacional de Moneda.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se estampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la Caja general de depósitos la cantidad de 5,000 rs. por cada una de las dos primeras clases y 8,000 por la tercera, que será devuelta terminada la subasta á los licitadores, escepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El dia de la subasta, á las horas designadas y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposicion mas ventajosa. Este no causará efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Si la proposicion mas ventajosa estuviere reproducida en dos ó mas pliegos, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por término de media hora, en la forma prevenida por Instruccion y órdenes vigentes.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado.

Los gastos de remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de junio de 1857. — Luis de la Escosura.

Modelo de proposon.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de..... (tantos mil ladrillos de tal clase), para la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, conforme con ellas, me obligo á suministrarlos, segun las muestras presentadas, con la marca..... y marco señalado, á..... (en latra el precio) reales el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas autoridades de la provincia se servirán practicar las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, las cuales fueron hurtadas de un prado de esta jurisdiccion donde se hallaban pastando, en la noche del 30 al 31 de mayo último; y en su caso procederán á su detencion y de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo á unas y otras con la debida seguridad á esta alcaldía ó bien al juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, á cuyo tribunal remitiré la sumaria que por dicho motivo estoy instruyendo.

Galapagar 2 de junio de 1857. — El A. Vicente Escotalada.

Señas de las caballerías.

Un caballo capon, edad nueve años, alzada la marca menos un dedo, pelo castaño oscuro, calzado de manos y patas, y no tiene hierro ni señal particular alguna.

Otro caballo de la misma edad, tambien capon, pelo negro, alzada poco mas de seis cuartas y media; tiene una estrella en la frente, y hierro de esta figura X.

Otro caballo castaño claro, capon, edad nueve años, alzada seis cuartas próximamente, calzado de una pata; tiene rajada la oreja derecha y una muesca por bajo de esta señal; una estrella ó lunar blanco en la frente, y una cicatriz en los riñones producida por una rozadura.

Otro caballo capon, pelo castaño claro, edad once años, alzada seis cuartas próximamente; tiene en el lomo una señal de haber estado matado.

Ayuntamiento constitucional de Brea.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Brea, provincia de Madrid, dotada con 6,000 rs. anuales satisfechos por trimestres por el ayuntamiento y lo que produzcan los partos, golpes de mano airada y enfermedades de sífilis: de la espresada cantidad corresponden al presupuesto municipal 500 rs. por la asistencia á los pobres y el resto al vecindario, que consta de 200 vecinos, siendo de cuenta del profesor hacer por sí mismo las sangrias ó por sangrador que resida en el pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 29 de junio que tendrá efecto la provision.

Brea 1.º de junio de 1857.—Manuel Maria de Cezar.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

ESPADAS MAGNÍFICAS. Hemos examinado la espada que los coroneles del ejército de Castilla la Vieja regalan al capitán general de aquel distrito y que fué construida en la platería de don José Ramírez Arellano y (no en la de Martínez, como equivocadamente han dicho algunos periódicos) con lo aquel distinguido artista abrió su establecimiento al público.

Nada diremos de la magnífica vaina de plata que por lo bien cincelada y concluida haría honor á cualquier artífice: nada tampoco de las dos hidras de oro, cuyas cabezas y cuerpos se reproducen de una manera admirable en regulares dibujos y que constituyendo la contera y boquilla de la vaina, forman un contraste del gusto mas exquisito; en fin, de una hoja de Toledo perfectamente grabada y esmaltada, cuyo valor debe ascender á una cantidad no despreciable: los detalles de todo esto y el fundamento de nuestro juicio favorable lo omitimos en obsequio á la brevedad. Pero no nos abstendremos igualmente de describir una guarnición que, en nuestro concepto, vale tanto como la mejor de nuestros días.

Figúrese el lector un genio del mal, del fuego y la destrucción representado por un cuerpo sumamente caprichoso, con cabeza de hombre, alas de murciélago y una cola de dragon, tendido el cuerpo horizontalmente de modo que sirva de cruz á la espada, prolongando la cabeza hácia atrás para constituir el gabilan; tendiendo una ala hácia abajo por la parte exterior y otra hácia arriba por lo interior, lo cual compone las dos conchas, y enderezando por fin la cola por la parte anterior para formar el guardamano.

En dicha cabeza, cuyo oro imita perfectamente el color de la carne, se ven espresados con extraordinaria verdad el dolor, la desesperacion y la rabia del que ha sido vencido; en lo demas del cuerpo y parte interior de las alas, el cincelado y pulido no deja cosa alguna que desear, llegando á confundirse las plumas de oro con las plumas naturales: en los dos tercios estremos de las alas el esmalte de color de fuego sobrepaja en perfeccion á cuantos teniamos visto hasta el día, ya por su limpieza y brillantez, ya por la indole del rojo, raras veces semejante; y por último, hay que admirar en la cola el esmalte verde de la parte exterior formando conchitas, asi como el rojo de las alas formando llamas.

El mango de la espada le constituye un guerrero español de los primitivos tiempos, cuyo manto airoosamente terciado y formando unos paños muy bien entendidos, permite ver una cota amarilla, un tonelete con tiras de esmalte azul, los coturnos, los brazos y parte del muslo del personaje. La actitud de este guerrero es firme, apoyado con sus dos pies sobre el pecho del animal que hemos descrito anteriormente, y descansando su arma con seguridad. Al brazo derecho de este guerrero se rodea perfectamente el estremo de la cola del dragon, constituyendo la cabeza de aquel el pomo de la espada.

VALLS 26 de mayo.—Hoy al anocheecer una porcion de paisanos armados con sus escopetas y procedentes del inmediato pueblo llamado Nulles, de donde son vecinos y propietarios, han traído presos á esta villa á tres individuos naturales de la misma, y cuyos nombres omito por consideraciones á sus familias. El motivo de su prision parece ser el siguiente; sobre las once de la mañana se han presentado en casa del cura párroco de dicho pueblo tres sujetos desconocidos, quedándose uno de vigilante en la puerta, y subiendo los otros dos á la habitacion de aquel, á quien con modales muy corteses y diciendo ser de Barcelona, pidieron la fe de pila de cierto *quidam* (por supuesto que era nombre falso) que desde la edad de tres años dijeron se habia ausentado del pueblo y cuyo documento necesitaban con motivo del actual reemplazo del ejército. El cura, crédulo en demasia, dió entera fe, á sus palabras, y fué en busca de los libros bautismales, que miró varias

veces en presencia de aquellos sin que le fuese dable encontrar el nombre que le habian manifestado, cuando de pronto, y diciéndole que no querian papeles sino dinero, se le echaron encima amenazándole con un puñal y tratando de ponerle un pañuelo en la boca para impedirle que gritase: al verse así tratado el cura que por lo visto no es hombre meticoloso agarró con una mano el puñal y se abrazó luego con el ladrón que le tenia, pudiendo entre tanto dar algun grito, que oido por unas mujeres que en la calle trabajaban pusieron en alarma á todo el pueblo y tocaron en seguida á sonaten. Al oír los ladrones aquel tumulto mujerial, guiado tan, solo por un individuo del sexo feo, se asustaron, y dejando libre al cura, tomaron muy aprisa las de villadiego; pero los labradores, que al toque de sonaten se posieron en observacion desde las tierras en que estaban trabajando, corrieron tras aquellos y les rindieron á pedradas no sin algun esfuerzo. El cura quedó herido de la parte interna de los dedos de la mano con que agarró el puñal, y uno de los ladrones quedó tambien muy mal parado, no tanto de un mordisco que en un dedo pudo darle el cura al tiempo que le queria poner el pañuelo en la boca, cuanto de las contusiones que recibió con las piedras que le tiraron los labradores para rendirle. El uno de ellos (el que llevaba el puñal, que fué tambien el que quedó mas lastimado) fué ya condenado mucho tiempo atras á varios años de presidio, que sufrió en esa y en Tarragona, por haber cometido un robo de relojes que le quedó bien justifico; y por lo visto le quedaria algun apego á su antigua morada. Les han conducido á la cárcel, donde están incomunicados. Se les ha empezado la sumaria, y ya comunicaré su resultado.

(La Corona.)

IGUALADA 28 de mayo.—Hemos tenido estos días al brigadier Palmés que vino á pasar revista de inspeccion al batallon de cazadores de Simancas, que guarnece esta villa. Si al ver en la parada y revista de comisario que tuvo lugar el primer día el aire marcial y estado de brillantez con que se presentó dicho batallon, vistiendo el nuevo uniforme completo, ya nos formáramos una idea muy ventajosa, no pudimos menos de admirar la precision y exactitud con que en los demas días ejecutó las mas variadas y complicadas maniobras. Desde la instruccion de compañía vimos recorrer toda la escala de la táctica moderna, cautivando particularmente nuestra atencion las maniobras con fuegos, formacion de cuadros, fuego marchando el batallon y algunas otras evoluciones, ya á pié firme, ya sobre la marcha.

No dudamos que el Sr. Inspector Palmés habrá quedado complacido del brillante estado en que se halla el batallon de cazadores de Simancas, y por ello felicitamos á su digno coronel primer jefe Sr. Eleicegui y demas oficiales que tantas simpatías han adquirido en esta villa.

(Id.)

GERONA 30 de mayo.—Por las noticias que hemos recibido, la feria que anteaer se celebró en la villa de Cassá de Selva, estuvo bastante concurrida y animada.

(El Gerundense.)

IDEV 31 de mayo.—Del empadronamiento verificado en 22 del actual resulta ser 14,607 el número de los que la noche anterior pernotaron en esta capital, incluso el ejército, transeuntes é individuos de los establecimientos de beneficencia. Repartieronse 2,852 cédulas ó estados. En vista, pues, del buen resultado de las medidas tomadas por la Junta de Estadística y demas secciones para llevar á cabo lo dispuesto por el actual Gobierno sobre la formacion de censo general de España, no podemos menos de encarecer su celo, especialmente de los dignos Secretarios del Gobierno civil y excelentísimo ayuntamiento, que con sus luces y patriótico interes han cooperado para que dicho empadronamiento fuese lo más exacto posible.

Segun tenemos entendido, se ha dispuesto por nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo la extraccion de todo lo sagrado que existe en la iglesia del ex-convento de Santo Domingo, hoy día convertido en cuartel.

(Id.)

Alcaldía constitucional de Titulcia.

El ayuntamiento constitucional de la espresada villa de Titulcia ha acordado sacar en pública subasta el arrendamiento de los derechos y venta esclusiva al por menor de las carnes que en la misma se consuman en todo el resto del presente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del espresado ayuntamiento, y están señalados para sus dos remates los días 7 y 14 del próximo mes de junio, y hora de diez á doce de sus correspondientes mañanas. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia y mayo de 1857. — Aquilino Molinero.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Se subasta el arrendamiento del paso de la barca titulada de Oreja, perteneciente á la villa de Colmenar de Oreja y la de Noblejas, bajo las condiciones estampadas, y para sus dos remates se han señalado los días 14 y 21 del corriente, en dichas villas.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones obrantes en la secretaría.

Colmenar de Oreja 1.º de junio de 1857. — Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Leganés.

El remate de rastrogeras del término jurisdiccional de la villa de Leganes para el aprovechamiento de sus pastos, hasta el 13 de setiembre próximo tendrá efecto el 20 del corriente á las 10 de su mañana en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores en el acto de la subasta.

Leganés 2 de junio de 1857.—Eusebio Mingo.

BOLSA.

Cotizacion del 3 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40-15 cs.; á plazo, 40-25 fin cor. vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-05 y á plazo, 26-10, 15 cor. vol.

Inscripciones de id., á plazo 40-20 id. id. á prima de 20 c.

Amortizable de primera, al contado 41-65 p.

Idem id. desegunda, id. 6-60.

Deuda del personal, id. 41 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. idem 85-50.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 85-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 84-25 d. sin cup.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 88.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-25 p.

Acciones del Banco de España, id. 144-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 2,000 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca-reales, id., 39.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40.

París á 8 días vista, 5-23.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4 p. Lugo, 3/4.
Alicante, 3/4 d. Málaga, 1/2 d.
Almería, par. Murcia, 1/4 d.
Avila, 1/2. Orense, 3/4
Badajoz, par. Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 1 1/4. Palencia, 3/4.
Bilbao, par d. Pamplona, 1/4 p.

Bárgos, 3/4 Pontevedra, par.
Cáceres, 1 d. Salamanca, 3/4
Cádiz, 1 p. San Sebastian, par. d.
Castellon. Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, par. d.
Córdoba, par. d. Segovia par p.
Coruña, 1/4 d. Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8. Soria, par.
Gerona. Tarragona.
Granada, 3/8 Teruel.
Guadalajara 3/8. Toledo, par.
Huelva, 1/2 d. Valencia, 7/8
Huesca, 1. Valladolid, 1/2
Jaen, 1/2. Vitoria, par p.
Leon, 1. Zamora, 1 p.
Lérida. Zaragoza, par d.
Logroño, 1/4 p.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 46 á 52 rs. vn.
Algarrobos. de á 60 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
67.....	90
60.....	95
260.....	96
67.....	97
200.....	100

654

Quedan por vender sobre 1200 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	55 á 56	1820 22
Idem de carnero....	á	15 á 16
Idem de ternera....	á	25 á 51
Idem de cordero....	á	á 17
Tocino añejo.....	124 á 128	44 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	104 á 112	40 á 51
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12, 18, 23
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judias.....	52 á 54	12 á 14
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	40 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	4 á 6

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de ayer.

2561 fanegas de trigo.
2180 arrobas de harina de id.
1220 libras de pan cocido.
6751 arrobas de carbon.
68 vacas que componen 55805 libras de peso.
411 carneros que hacen 10145 libras.
114 corderos que componen 2455 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 4 l.
12 del día.	20 + s. 0	23 + s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	18 + s. 0	22 + s. 0	26 p. 5 l.

BARCELONA 30 de mayo.—Ayer salió para Monserrat el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, quien con motivo de la entrega del manto que S. M. la Reina regala á la Virgen que se venera en dicha montaña y santuario, debe el próximo lunes de Pascua celebrar de pontifical en aquel grandioso templo.

También esta mañana ha salido en dirección á aquel monasterio, con objeto de asistir á la entrega de los regalos que en nombre de S. M. la Reina hará la escelentísima Sra. Duquesa de Noblejas, una comisión de nuestro Excmo. Ayuntamiento constitucional, compuesta del M. I. Sr. Alcalde-Corregidor, del teniente Alcalde D. Juan Biada, del concejal D. Pedro Bohigas, de otro señor concejal, cuyo nombre no recordamos, del cronista de Cataluña D. Victor Balaguer, y del Sr. Secretario de la municipalidad.

En representación del Sr. Gobernador civil, cuyas ocupaciones parece que le retienen en Barcelona, asistirá á la ceremonia, delegado por dicha autoridad, el Sr. alcalde-corregidor D. Ramon Figueras.

A estas horas debe ya también hallarse en Monserrat el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia D. Nicolás de Peñalver.

El Excmo. Sr. Capitan general ha mandado al citado monasterio dos compañías de infantería y una brigada de artillería de montaña para hacer las descargas de ordenanza.

Durante la ausencia del alcalde-corregidor, queda en Barcelona haciendo sus veces el Sr. teniente de alcalde D. Timoteo Capella, á quien, según parece, no se ha admitido aun la renuncia que ha presentado de su cargo. (Id.)

El conocimiento de las monedas es una cosa muy importante para el comercio; por esto, habiéndose descubierto en Valencia una asociación de monederos falsos que tenia una gran fábrica para esta industria fraudulenta, la Direccion de casas de moneda y minas ha publicado el acta del reconocimiento de los peritos, acta que á continuación reproducimos íntegra, tomada de la *Gaceta de Madrid* para que pueda servir de ilustración á todos los que manejan moneda, y se prevengan contra las falsas acuñaciones que en el documento siguiente se describen:

«Relacion de los cuños para acuñar moneda falsa, que se han encontrado en dicha fábrica, con expresion de los defectos que se advierten, según las observaciones hechas por los peritos nombrados al efecto, comparando dichos cuños con monedas de los mismos años, aun cuando dicha comparacion no pueda ser exacta, careciendo de la moneda falsa acuñada en cada uno de ellos:

Un cuño completo en dos piezas para escuditos de oro, año 1754, Fernando VI: se advierte que en lugar de estrellitas hay puntos, y que la punta del pecho del busto es mas redonda.—Un cuño ídem ídem para media peseta, año 1756: es algo mas grande el diámetro al parecer.—Un cuño ídem para medio real de calderilla, año 1850; la corona parece mas pequeña.—Un cuño ídem para media peseta columnaria, año 1755; el escudo está imperfecto, la corona formada de puntos y la O de Méjico algo cuadrada.—Un cuño ídem para moneda de cinco francos del año cuarto de la república; se han encontrado 20 monedas acuñadas, y se advierte en ellas que las figuras de la república son mas altas; el diámetro es algo mayor, y le falta de 30 á 34 granos de peso.—Un cuño ídem para peseta, año 1825; busto Fernando VII; está la cara aplastada y no bien concluida.—Un cuño ídem para moneda de cinco francos, año 1854; busto, Luis Felipe; las letras son desiguales

Un cuño ídem para moneda de cinco francos, año 1817; busto, Luis XVIII: se advierte que la flor de lis de la derecha está gastada, el cabello aplastado.—Un cuño ídem para peseta, año 1812; busto, José I: se advierte el ojo imperfecto y la oreja muy mal hecha.—Un cuño ídem para peseta, año 1766; el escudo es mas estrecho y prolongado, la corona sin cruz.—Un cuño ídem para peseta, año 1758; busto, Fernando VI; escudo mas estrecho y mas corto, la S mal formada.—Un cuño ídem para peseta columnaria, 1774; busto Carlos III, que no está perfecto, el *plus ultra* muy marcado.—Un cuño ídem para peseta columnaria, año 1742; busto, Felipe V:

las columnas tiradas para adentro, la corona de puntos.—Un cuño ídem para peseta, año 1720; busto, Felipe V: el círculo de torres y leones mal formado, la cruz un hilo muy diminuto, la corona estrecha.—Un cuño en dos piezas, de cinco francos, año 1812; busto Napoleon I: las letras del año pequeñas y desiguales.

Un cuño ídem para real de vellon, año 1740; corona mas pequeña, escudo estrecho.—Un cuño ídem para medio duro español, año 1788; busto, Carlos III; poco resalte, letra muy ancha.

Un cuño de moneda de dos cuartos, año 1850; busto Isabel II: no se advierte imperfeccion.—Un cuño ídem, año 1851, moneda de dos cuartos; busto de Isabel II: parece perfecto.—Un cuño ídem para moneda de medio duro, año 1818; busto de Fernando VII: las hojas de la corona del escudo imperfectas, el busto mal concluido.—Un cuño para peseta, 1724; busto, Felipe V: se ve desigualdad en todo el grabado.—Un cuño ídem para moneda de dos reales, año 1828; busto Fernando VII: el gracias desigual, y la N de Ferdin muy defectuosa.—Un cuño ídem, moneda de cinco francos; Napoleon I, año 13; es algo mayor el diámetro, y en la parte inferior del busto no está el nombre del grabador.—Un cuño ídem, para media peseta, año 1724, Felipe V: ovalado el círculo, el grabado imperfecto.—Medio cuño para peseta columnaria, año 1810; busto, Fernando VII.—Medio cuño para peseta sencilla, año 1835; Fernando VII.—Medio cuño para peseta columnaria, año 1792; Carlos IV.—Medio cuño para peseta sencilla, año 1708: Felipe V.

Cuños para cordones.—Cinco cuños para formar los cordones á los napoleones.—Un cuño para cordon para los medios reales.—Un cuño para las pesetas Isabelinas.—Un cuño para monedas de cobre de dos cuartos.—Cuatro cuños para los medios duros, para pesetas columnarias, para pesetas y medias pesetas lisas.

Monedas encontradas.—Veinte monedas de cinco francos, año IV de la República; busto, Union et force: las figuras parecen mas altas y falta de peso de 30 á 40 granos. Cinco monedas de á cinco francos: Napoleon I; es algo mayor el diámetro; el ojo del busto no es perfecto. Le falta el peso de 20 á 24 granos.—Cuarenta y una monedas de cinco francos, año 1817; busto, Luis XVIII; la flor de la derecha está gastada, el cabello aplastado; la cabeza del cabello está muy mal hecha, tiene de ocho á diez granos menos. Cincuenta y una monedas de cinco francos, año 1812; busto, Napoleon I; el año es mas pequeño, le faltan 14 granos de peso.—Cuarenta y una monedas de cinco francos, año 1851; busto, Luis Felipe; le faltan 34 granos de peso; las letras del cordon son menos exactas.—Una peseta española, año 1848; busto, Isabel II; la corona de poco relieve.—Una peseta de Felipe V, año 1771; el escudo es mas estrecho; la corona, sin cruz; las torres, mal formadas.—Una moneda de dos cuartos, año 1850; busto, de Isabel II; no se advierte imperfeccion.—Ciento treinta napoleones se han encontrado ya formados que iban á ser acuñados, y ademas dos barras de metal y otros pedazos.

Valencia 17 de febrero de 1857.—El capitan comandante, Bernabé G. Navascués.—Es copia.—Escario.—Es copia.—J. Sierra.—Es copia.—Mariano de Zea.» (La Tutelar.)

VARIEDADES.

AGRICULTURA Y GANADERIA.—Cosechas.—En la provincia de Albacete sigue el tiempo muy lluvioso y fresco, y los campos mejoran. En muchos pueblos de aquella provincia se espera todavía una regular cosecha, si no se echan encima los calores. La de patatas se anuncia bajo los mas favorables auspicios. No así la de caldos, porque los hielos se han llevado muy cerca de la mitad.

En el partido de Concentaina el estado de la cosecha del trigo es satisfactoria. La del vino, á causa del esceso frio que estos dias se ha dejado sentir, ha sufrido algo en determinadas partidas; mas ello, no obstante, la cosecha deja mucho que esperar. Los olivos floreciendo, anuncian abundante cosecha. Los precios son: el del vino regular de

15 á 16 rs. cántaro, el mejor á 20 rs.; el del aceite á 56 rs. arroba; el trigo estuvo la anterior semana á 30 rs. barchilla, hoy á 27; el panizo á 16.

SEMBRADOS.—Segun noticias que recibimos de diferentes puntos de la provincia de Gerona, parece que las últimas lluvias han sido sumamente beneficiosas para los sembrados.

ASPECTO DE LOS CAMPOS.—Los sembrados se hallan en Vizcaya en el estado mas próspero y floreciente. De todas partes recibimos anuncios de la marcha progresiva y creciente de las plantas: los trigos están próximos á espigar; el maiz perfectamente nacido; las hortalizas abundantes; las frutas en buen estado y hasta las vides por ahora manifiestan haberse desprendido del oidium que durante tantos años las han aniquilado é impedido dar fruto. Si seguimos así, con razon dirán los labradores, lo que ya desde ahora repiten, que pocos años pueden presentarse las cosechas con mejores esperanzas que en 1857.

Segun escriben de Nava del Rey (Valladolid) con las abundantes y fertilizadoras lluvias que han regado aquellos campos, han progresado estos de una manera admirable, y si sigue el temporal como en el dia, es de presumir que la cosecha próxima sea muy abundante. Los granos á pesar de esto no han sufrido en esta villa ninguna alteracion, sin duda por la escasez que se nota de los mismos. El precio medio del trigo es de 80 reales fanega. En los demas granos no se han hecho ventas.

El vino comun sigue á 16 rs. 1/2 el cántaro, y el aguardiente á 52 rs. id. (Novedades.)

INDUSTRIA.—Nueva máquina. Escriben desde Saint-Die (Vosques) que se acaba de construir en aquellos alrededores una máquina alimentada por la pólvora. Se coloca la pólvora sobre el émbolo en una cantidad tan reducida como se quiera, inflamándose tan pronto como toca el émbolo que es en seguida impulsado por otra explosion en sentido opuesto.

Con dos libras de pólvora. en doce horas de trabajo se consigue una fuerza de seis caballos.

Se puede llevar esta máquina debajo del brazo y en el bolsillo el combustible preciso para toda un dia. ¡Qué porvenir se presenta para los viajes aéreos y para las grandes y pequeñas industrias! (Id.)

FERRO-CARILES.—Linea de Leon.—El banquero y rico propietario de la provincia de Leon, D. Isidro Llamazares, trabaja en esta corte con el mas constante empeño para la construccion del ferro-carril de Dueñas á Leon, cuyos estudios están ya terminados. Si el Gobierno de S. M. resuelve pronto la gran cuestion que hoy ocupa al Crédito moviliario, las provincias de Palencia, Valladolid y Leon tendrán la satisfaccion de ver anunciada la subasta de este trayecto, que tan grandes beneficios va á reportar á sus intereses materiales y á los de limitrofes, poniéndose en explotacion tantas minas de carbon y de hierro que existen en aquella provincia, y aprovechándose los prodigiosos saltos de agua que á cada paso se encuentran, y que tan útiles y provechosos pueden ser á toda clase de industrias. (Id.)

El canal que debe poner en comunicacion con el mar á Caen se halla próximo á su término.

Dentro de una semana quedarán concluidos todos los trabajos y en un mes, á mas tardar, se abrirá enteramente al comercio el canal mencionado, cuyos trabajos comenzaron hace 15 ó 16 años y cuyo coste asciende á unos 40.000.000 de reales. (La Tutelar.)

ANUNCIOS.

A LOS MUNICIPIOS Y JUZGADOS DE PAZ.

Almanaque administrativo para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á

los mismos, puesto que, sin mas que copiar con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presu-puestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor veinte reales.

Manual del alcalde en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los alcaldes. Dos tomos, 10 reales. Cada tomo suelto, 6 rs.

El auxiliar de los alcaldes y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 reales.

Manual contra incendios, obra útilísima á las autoridades, 1 real.

Fueros municipales y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

Cuadro sinóptico-demostrativo de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante y director del periódico de jurisprudencia La Thémis.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

El Libro de los Secretarios de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 rs.

Plano demostrativo métrico-decimal, con el cual puede aprenderse facilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 rs.

Estas obras se venden en la Comision general de Sierra, calle de Preciados, núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

También se encarga de recoger las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas, si así se lo previniere, por otro medio por ciento.